

RELACION 1.-

3.1. NOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.983 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILES DE PESETAS)

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) NOTACIONES								
21.06.118		0.000	19.400			19.400	12.458	
21.06.131		0.070	0.220			0.290	5.258	
21.06.132		0.037	7.414			7.451	7.414	
19.03.161		1.000	100.470			101.470	100.470	
19.03.170		132				132		
19.03.181		0.000	0.000			0.000	0.000	
19.03.211		0.14	1.844			1.984	1.844	
19.03.221		0.000				0.000		
19.03.222		1.040	40.070			41.110	40.070	
19.03.231		0.00	404			404	404	
19.03.230		0.00	200			200	200	
19.03.233		1.070	4.090			5.160	4.090	
19.03.241		0.41	200			241	200	
19.03.257		0.00	100.070			100.070	120.370	
19.03.271.1		0.00	1.000			1.000	1.000	
19.03.271.2		0.00	1.000			1.000	1.000	
19.03.271.3		1.11	1.000			2.111	1.963	
19.03.411					00.000	00.000	00.000	
TOTAL		04.020	413.044		00.000	474.064	449.740	

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL NOTACIONES		04.020	413.044		00.000	474.064	449.740	
B) RECURSOS							FINANCIACIÓN	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03							109.015	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.411							35.802	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06							17.714	
TASAS Y OTROS INGRESOS							286.015	
TOTAL RECURSOS							449.740	

(1) La numeración orgánico-accidental de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el INSTITUTO de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.
El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 a 17,0 %
Capítulo 2 a 15,5 %
Capítulo 6 a 22,0 %.

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.
Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 32.

2930

REAL DECRETO 3398/1983, de 14 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2417/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 27 de junio

de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios y modificación de medios personales transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de tiempo libre por el Real Decreto 2417/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos supuestos Generales del Estado vigentes serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landajabal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de tiempo libre por el Real Decreto 2417/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 2/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1152/1982, de 29 de marzo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían y modifican.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

Se modifican los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, en los términos que figuran en la relación adjunta número 2.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 48.543 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 40.881 miles de pesetas y la carga asumida

neta se cifra en 7.662 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio 1983, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	21.778
Gastos de funcionamiento	23.309
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	3.456
	<hr/>
	48.543
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	40.881
	<hr/>
Financiación neta	7.662

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landajabal.

RELACION Nº 2.

Modificación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de TIEMPO LIBRE.

Relación 2.4. Personal laboral de "Temporada"

Se debe suprimir de tal relación a ROSARIO PRIETO ESCUDERO, Oficial Administrativo, con retribuciones mensuales de 42.211, ptas. por figurar ya incluida entre el Personal laboral "T.L." (Relación 2.3. del Real Decreto 2417/1982).

RELACION 2.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA CORPORACION AUTONOMA DE CANTABRIA. CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MIL PESETAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
22.06.112		848	1.438			2.286	1.038	
22.06.131						83	970	
22.06.181		365	970			1.335	703	
19.03.128		946	761			17.045	13.680	
19.03.161		169	13.680			13		
19.03.172		13				9.077	9.083	
19.03.181		54	9.023			408	316	
19.03.211		92	310			62		
19.03.221		62				9.308	9.308	
19.03.222		130				3		
19.03.232		3				67	68	
19.03.234		3	64			394	739	
19.03.235		109	739			112	98	
19.03.241		80	32			13.708	13.648	
19.03.257		60	13.648			6	6	
19.03.271.1		6	6			67	67	
19.03.271.2		6				4.216	4.216	
19.03.271.3		16	67		4.216			
19.03.611								
TOTAL		2.683	49.717		4.216	56.616	53,933	

- 6 -

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES		2.683	49.717		4.216	56.616	53,933	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03							830	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611							4.216	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06							2.004	
TASAS Y OTROS INGRESOS							47.088	
TOTAL RECURSOS							50.098	

(1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 se corresponde con la existente en 1.981, dado que el IBIU pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.
El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 17'0 %
Capítulo 2 = 19'2 %
Capítulo 6 = 22'0 %.

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de Inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan con respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.
Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas, han sido ya transferidas a la Sección 22.

- 7 -

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2931

ORDEN de 4 de enero de 1984 por la que se modifica la de 5 de julio de 1983, ampliando la cuantía máxima a importar en el año 1983 con cargo a los contingentes arancelarios, libras de derechos, de motores, cajas de cambio, elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías.

Hustrisimos señores:

La Orden ministerial de Economía y Hacienda, de 5 de julio de 1983, fijó las cuantías de los contingentes arancelarios, libras de derechos, para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de vehículos automóviles de turismo y derivados, a tenor de lo previsto en las notas de asterisco que figuran en las partidas 84.06.C.I.b.1, 84.06.C.II.b.1 y 87.06.A del vigente arancel de Aduanas, estableciendo en su punto primero la posibilidad de revisión a la vista de la evolución del sector a lo largo de los meses siguientes.

La evolución del sector, a lo largo de los nueve primeros meses del presente año, y la adaptación de los planes de algunas empresas a los cambios experimentados en la demanda, hace necesaria la ampliación de los citados contingentes.

Asimismo, y al objeto de definir de forma más completa lo que se entiende por motor incompleto, resulta conveniente modificar el apartado 2.º de la Orden de 5 de julio de 1983.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cantidades máximas a importar en el año 1983, con cargo a los contingentes arancelarios, libras de derechos, de motores incompletos, cajas de cambio, elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías, quedan ampliadas en las cuantías que se señalan a continuación:

PP. A.A.	Mercancía	Cuantía en pesetas
84.06.C.I.b.1	Motores incompletos	2.646.000
84.06.C.II.b.1		2.135.000
87.06.A		2.379.000
87.06.A	Elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías ...	2.379.000

Segundo.—El párrafo primero, del apartado segundo, de la Orden de 5 de julio de 1983, queda sin efecto a partir de la entrada en vigor de esta Orden, siendo sustituido por el que aparece a continuación:

Segundo.—En relación con los contingentes de motores de las partidas 84.06.C.I.b.1 y 84.06.C.II.b.1, se entenderá por motor incompleto aquel que carezca de los componentes y conjuntos del equipo eléctrico, del equipo de alimentación del combustible y de la sobrealimentación, principalmente carburadores, bombas de gasolina, bombas de inyección e inyectores, compresores y turbocompresores, motores de arranque, hobbins, dinamos o alternadores, bujías, distribuidor y la polea amortiguador